

Montevideo, 26 de Junio de 2024

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

**ASUNTO:** L.U.B 030/2023-24

**PARTIDO:** C.A. PEÑAROL C/ C.A. AGUADA

**CANCHA:** ANTEL ARENA

**FECHA:** 17/06/24

**DIVISION:** L.U.B

**VISTOS:** Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

**RESULTANDO:**

- 1) Que según surge de la denuncia presentada por Unión de Jueces Oficiales de Basquetbol (UJOB) que se eleva a este Tribunal, contra el entrenador del equipo de Peñarol Sr. Marcelo Signorelli por sus expresiones contra los árbitros, dudando de la honestidad de los árbitros, descalificando su labor y desacreditando su tarea, dirigiéndose públicamente con menoscabo a los jueces oficiales de la Federación Uruguaya de Basketball (FUBB). Aportando el correspondiente registro fílmico.
  
- 2) Que se procedió otorgar vista, de conformidad con el art. 25 del CDD, la que fue evacuada por Peñarol, argumentando que inmediatamente de cometido el exabrupto solicitó las disculpas y la admisión de haber tenido un desliz verbal momentáneo.

3) Habiéndose concluido la causa, se procederá al dictado de Sentencia definitiva.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la conducta del mencionado director técnico Sr. Marcelo Signorelli, de desprestigiar y menoscabar a los jueces del partido, ha resultado comprobada, y admitida por el propio involucrado.
- 2) Que no se comparte que los exabruptos queden exentos de responsabilidad por haberse retractado inmediatamente.
- 3) Que en mérito a ello, la conducta desplegada por el director técnico, encuadra dentro de lo previsto en el art. Artículo 99 del CDD que dispone:  
*“Agravios contra la institucionalidad de la FUBB. - Quienes, por cualquier medio de difusión, agraviaren, difamaren, o realizaren manifestaciones lesivas del honor, decoro, decencia pública, o expusieran al ridículo, desprecio o descrédito de la propia FUBB, sus autoridades, órganos institucionales, o cualquiera de los sujetos comprendidos en los literales A o B del artículo 73, serán sancionados del modo que se dirá:*
  - A) *Si la falta es cometida por los sujetos comprendidos en el literal A del artículo 73, la sanción será de multa de 4.000 a 12.000 U.I y/o la suspensión de sesenta días a cinco años o la expulsión de la FUBB.*
  - B) *Si la falta es cometida por los sujetos comprendidos en el literal B del artículo 73, la sanción será: la multa de 4.000 a 30.000 U.I, la pérdida de uno a cinco puntos, la pérdida de categoría o desafiliación de uno a cinco años.*
- 4) En mérito a ello, se aplicará la penalidad de sesenta días de suspensión para el director técnico Sr. Marcelo Signorelli. (literal A referido) y la penalidad de multa equivalente a 4000 UI para el Club A. Peñarol, (literal B referido) en tanto el D.T. referido, se encontraba en ejercicio de su cargo para esta Institución, al momento de cometer la falta sancionada.-

5) **TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES FALLA:**

1.-SANCIONASE AL CLUB ATLETICO PEÑAROL CON LA PENA DE MULTA DE 4.000 UNIDADES INDEXADAS

2.-SANCIONASE AL DIRECTOR TECNICO DEL CLUB ATLETICO PEÑAROL CON LA PENA DE 60 (SESENTA DÍAS) DE SUSPENSIÓN.

3.- COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS, E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.



---

Dr. Walter O. Martínez



---

Esc. Gonzalo Bertín



---

Dr. Eduardo Albistur